



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0259-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 18 de octubre del 2023.

VISTO:

El Documento S/N con sello de recepción – Registro N° 646, de fecha 14 de agosto del 2023; Informe N° 410-2023-UNIFSLB/DGA/URH, de fecha 24 de agosto del 2023; Informe N°248-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 04 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 211- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 16 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente.

Que, en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD) y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública.

Que, mediante Documento S/N con sello de recepción – Registro N° 646, de fecha 14 de agosto del 2023, el Docente Principal Félix Pompeyo Ferro Mayhua, solicita al Coordinador de Facultad de Ciencias

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 18 OCT. 2023

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0259-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 18 de octubre del 2023.

Naturales y Aplicadas de la UNIFSLB permiso por salud, considerando que sería intervenido quirúrgicamente y la documentación será presentada oportunamente.

Que mediante Informe N° 410-2023-UNIFSLB/DGA/URH, de fecha 24 de agosto del 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Director General de Administración, emisión de Acto Resolutivo para otorgamiento de Licencia con Goce de Haberes.

Que, mediante Informe N°248-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 04 de setiembre de 2023, el Director General de Administración solicita al presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB la emisión del acto resolutivo correspondiente, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de otorgar licencia con goce de haber por salud.

Que, mediante Informe Legal N° 211- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 16 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es es procedente la solicitud de licencia por enfermedad presentada por el Docente Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, docente Principal de la entidad, por lo que corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo con eficacia anticipada.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente otorgar licencia por incapacidad temporal con goce de haber al Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, docente Principal de la UNIFSLB, con eficacia anticipada del 17 de agosto al 12 de setiembre de 2023, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-076-00038914-23, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA por incapacidad temporal con goce de haber al Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, docente Principal de la UNIFSLB, con eficacia anticipada del 17 de agosto al 12 de setiembre de 2023, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-076-00038914-23, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación al servidor Félix Pompeyo Ferro Mayhua, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Administración
RR. HH.
Interesado
Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 18 OCT 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL